

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 50001311000220150036900

Vanesa Tellez <vanesatellezpinto@gmail.com>

Miércoles 2/03/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 FEB.pdf;

SEÑOR

JUEZ 02 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	CONSUELO MOLANO BAQUERO
DEMANDADO:	ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO
RADICADO:	50001311000220150036900

LINA VANESSA TELLEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.884.335 de Villavicencio, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 279504 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta me permito adjuntar solicitud. Cordialmente,

LINA VANESSA TELLEZ PINTO

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E.

S.

D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2021
DEMANDANTE:	CONSUELO MOLANO BAQUERO
DEMANDADO:	ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO
RADICADO:	500013110002-2015-00369-00

LINA VANESSA TELLEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.884.335 de Villavicencio, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 279504 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandado, encontrándome dentro del término legal conforme al inciso 3 del artículo 318 del C.G. del P. esto es dentro de los tres días siguientes de la notificación por estado la cual se realizó el 25 de febrero de 2022, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 24 de febrero de 2022.

Sustento el recurso conforme los siguientes,

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR

El despacho libra mandamiento ejecutivo en contra de mi representado, teniendo como base de ejecución el auto calendado del 23 de enero de 2021 dentro del proceso de la referencia, auto que una vez verificadas las piezas procesales se evidencia que no existe. Por lo tanto, se le estaría imputando a mi representado el cumplimiento de una obligación que a la fecha no es clara.

Al respecto al jurisprudencia a señalado que:

OBLIGACION CLARA.

La obligación es clara cuando a demás de ser expresa, aparece determinada en el titulo; debe ser fácilmente intangible y entenderse en un solo sentido.

Po otra parte el despacho ejecuta un auto de admisión de una demanda de fijación de cuota alimentaria la cual fija una medida provisional, por lo que la misma no cumpliría los requisitos formales para su ejecución.

*(...) una providencia judicial en la que conste una obligación alimentaria, como lo es el auto que aprueba una liquidación, presta mérito ejecutivo y puede ser demandada por esta vía, aun en el caso de obligaciones fijadas en abstracto, que para ser liquidadas requieran documentos complementarios que junto con la providencia judicial integren un título ejecutivo complejo (...). En efecto, resulta usual que dentro de los procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ésta sea fijada en forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el caso que ocupa la atención de la Sala, en donde el padre responsable resulta gravado con la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, o los gastos de salud, o similares. **El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo,***

pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física”

De igual manera no le puede ser imputada la negligencia de las entidades publicas que no acataron la medida a tiempo y de los despachos que no expidieron en termino los correspondientes oficios pues a la fecha de la fijación de medida provisional mi mandante desconocía la misma.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, respetuosamente me permito solicitar

PRETENSIONES:

PRIMERO: Revocar el Auto del 24 de febrero de 2022, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo en contra del señor ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO

PRUEBAS

- Las aportadas en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318, 422y ss. del Código General del Proceso.

Cordialmente,



LINA VANESSA TELLEZ PINTO
C.C. 1.121.884.335 de Villavicencio
T.P. 279.504 del C.S.J.